

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO, EN CONJUNTO CON MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y ERNESTO GASPAR CABRERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, JOSÉ RICARDO NISHIMURA TORRES, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma del artículo 9° constitucional, contenida en el Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 6 seis de enero de 2005 dos mil cinco, misma que fue abrogada por decreto 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado en la sección XXXIV del referido periódico oficial el 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once, mediante el cual se expidió la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y reformó algunas otras disposiciones y que entró en vigor a partir del 1 primero de abril de 2012 dos mil doce, y mediante decreto No. 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, y en el decreto en

mención, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 24450/LX/13, de fecha 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, y entrando en vigor el día 9 nueve de agosto 2013 dos mil trece, del cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. La representación legal del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, recae en la Presidenta del Consejo, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, acreditando su carácter con el nombramiento expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 28 veintiocho de junio 2013 dos mil trece mediante el oficio número OF-DPL-216-LX-13, expedido por el Dr. Marco Antonio Daza Mercado, Secretario General del H. Congreso del Estado.

3. El Secretario Ejecutivo y el Director de Administración, nombrados mediante Sesión Ordinaria el día 24 veinticuatro de julio del año 2013 dos mil trece, y el 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce, respectivamente, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción XIII y 40, fracción XX del Reglamento interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

4. Señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Ignacio L. Vallarta, en la colonia Americana, C.P. 44160 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio fiscal que se ubica en la finca marcada con el [REDACTED] de la Avenida

[REDACTED] en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED]

3.- Declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su objeto social, entre los que se encuentran, el comercio menor de artículos de papelería.

DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se encuentra libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que "LA EMPRESA" venderá a "EL INSTITUTO" 02 dos cajas de disquetes de 3 ½" tres y media pulgadas, cada una con 10 diez; 50 cincuenta plumas en tinta azul de gel punto fino y 50 cincuenta marcadores de aceite permanente negro con punto fino.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

El precio que pagará "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" por concepto que se describe en la cláusula primera, será de \$847.38 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior se realizará en moneda nacional, en una sola exhibición, una vez que "LA EMPRESA" entregue a "EL INSTITUTO", el producto contratado.

CUARTA.

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “LA EMPRESA”, que en caso de requerir aumentar el número de unidades nuevas del producto convenido en la cláusula primera del presente instrumento, así como ampliar el período de su vigencia, celebrarán un addendum al mismo, para dejar asentadas las condiciones de la compra-venta que se contrate.

QUINTA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato surtirá efectos a partir del día 09 nueve de abril del 2014 dos mil catorce al día 28 veintiocho de abril del mismo año, tiempo en que “LA EMPRESA” deberá entregar el producto materia del presente contrato.

SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de terminación o rescisión anticipada del presente contrato, cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de “EL INSTITUTO” o de “LA EMPRESA”. Lo anterior será causa suficiente para su rescisión, sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA. DEMORAS.

Si en cualquier momento, “LA EMPRESA” se encontrara en una situación que impidiera brindar el producto contratado materia de este instrumento, deberá notificar a “EL INSTITUTO” de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración; en caso de que la demora sea por causas no imputables a “LA EMPRESA”, ésta deberá anexar al escrito antes señalado, con las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o de la falta de la prestación exigida. Será facultad de “EL INSTITUTO” determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice “LA EMPRESA” para brindar el servicio materia de este contrato.

OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con el plazo estipulado para entregar los productos descritos en la cláusula primera, "EL INSTITUTO" aplicará las siguientes penas convencionales según corresponda:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO INCUMPLIDO INCLUYENDO EL I.V.A.
DE 01 HASTA 10	3%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 20 HASTA 31	20%
DE 31 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL INSTITUTO"

NOVENA. DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del producto objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se obliga, "EL INSTITUTO" procederá al rechazo del mismo y "LA EMPRESA" se obligará a resolverlo debiendo brindar a "EL INSTITUTO", el producto rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de "EL INSTITUTO". Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que "LA EMPRESA" brindará el servicio que contenga las especificaciones del producto contratado, sin que por ello "EL INSTITUTO" deba cubrir pagos extras por la restitución. El incumplimiento de la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla con sus obligaciones y con las cláusulas convenidas en este instrumento y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o

solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DÉCIMA PRIMERA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor contenido y alcance legal, que para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de abril 2014 dos mil catorce.

POR "EL INSTITUTO"



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO



MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



ERNESTO GASPAR CABRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

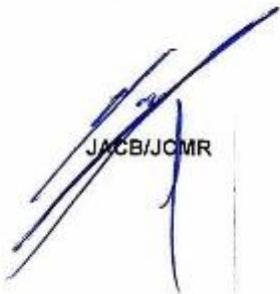
POR "LA EMPRESA"



JOSE RICARDO NISHIMURA TORRES



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA SIGNADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO Y JOSÉ RICARDO NISHIMURA TORRES, REPRESENTANTE LEGAL DE "LA EMPRESA", CON FECHA 09 NUEVE DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, MISMO QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO ÉSTA-----



JACB/JCMR